

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - AGOSTO 2009

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: JUNIO 2009

Colección Práctica

## Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

### **RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE TRASLADO DE BIENES. CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE (COT)**

SE ESTABLECE UN CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE (COT), EL CUAL DEBERÁN OBTENER LOS SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR LOS COMPROBANTES QUE RESPALDEN EL TRASLADO Y ENTREGA DE BIENES Y DE PRODUCTOS PRIMARIOS O MANUFACTURADOS, SIEMPRE QUE EL ORIGEN Y/O EL DESTINO DE LOS MISMOS SE ENCUENTRE UBICADO DENTRO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, POR CUALQUIER MEDIO Y/O VÍA DE TRANSPORTE. A TAL EFECTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS A OBTENER EL COT DEBERÁN GESTIONAR LA CLAVE FISCAL AFIP, SOLICITAR EL SERVICIO "SANTA FE-COT" EN AFIP Y TENER UNA CLAVE DE ACCESO (CIT – CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE TRANSPORTE), LA CUAL SE OBTENDRÁ DE LA PÁGINA WEB DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS DE SANTA FE (API). ASIMISMO SE ESTABLECEN LAS FORMAS, MODOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SUJETOS RESPONSABLES INVOLUCRADOS EN CADA OPERACIÓN DE TRASLADO O TRANSPORTE DE BIENES EN LA PROVINCIA PARA LA OBTENCIÓN DEL CITADO CÓDIGO, CON EL OBJETO DE AMPARAR EL MISMO.

RESALTAMOS QUE LAS DISPOSICIONES COMENTADAS PRECEDENTEMENTE TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL 2/6/2009.

POR ÚLTIMO, SE ESTABLECE QUE QUEDAN EXCLUIDOS DE CUMPLIR CON LA OBTENCIÓN DEL COT, LOS SUJETOS QUE TRASLADEN BIENES DE USO O BIENES QUE PARA EL PROPIETARIO TENGAN EL CARÁCTER DE MUESTRA, MATERIAL PROMOCIONAL Y/O PUBLICITARIO.

RG (API) 21/2009, BO: 01/06/2009

RG (API) 30/2009, BO: 04/08/2009

## RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE TRASLADO DE BIENES CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE (COT)

### Introducción

La Provincia de Santa Fe ha establecido un régimen de información que permite amparar el transporte de bienes dentro de su territorio, con la finalidad –que expresa en sus considerandos– de cumplir más acabadamente con sus objetivos, principalmente combatiendo la evasión y la economía subterránea e informal.

No cabe ninguna duda de que el tributo más afectado por estas conductas es el impuesto sobre los ingresos brutos.

En virtud de lo antedicho, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, entendiéndolo que la implementación de un mecanismo de control de traslado de bienes, a través de un Régimen de Información permitirá, entre otras cosas, reducir la evasión fiscal y el transporte ilegal de mercaderías, es que considero oportuno (en el marco del decreto pcial. 26/2008) sugerirle y remitirle a consideración a la Administración Provincial de Impuestos (API) el proyecto de implementación respectivo.

Es así como este organismo dicta la RG 21/2009 en fecha 20/5/2009 y la da a conocer a través de su publicación en el Boletín Oficial del 1/6/2009. Lo que realmente sorprendió, tanto a los sujetos obligados a su cumplimiento como a sus asesores, es que la entrada en vigor de la norma señalada era el día siguiente al de su publicación, es decir a partir del 2/6/2009. Es importante señalar que la instauración de este régimen se encuadra dentro de la colaboración entre administraciones subnacionales, donde la Provincia de Santa Fe (a través de su Subsecretaría de Ingresos Públicos) celebró oportunamente un convenio con ARBA para aplicar el Código de Operación de Transporte (COT), a efectos de controlar el transporte de bienes.

La API trata de argumentar sus facultades relativas al establecimiento de este régimen, haciendo alusión a determinados artículos del Código Fiscal. Así cita el artículo 23<sup>1</sup>, el

<sup>1</sup> Art. 23, Código Fiscal - Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes que este Código o leyes fiscales especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

- 1) A presentar declaración jurada de los hechos imponibles, atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.
- 2) A comunicar a la Administración Provincial de Impuestos dentro de los noventa días de producido cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir hechos imponibles existentes.
- 3) A conservar durante diez años y presentar a requerimiento de la Administración Provincial de Impuestos las declaraciones juradas y comprobantes de pago de impuestos, como asimismo todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyen los hechos imponibles y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- 4) A contestar a cualquier pedido de la Administración Provincial de Impuestos de informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, pagos, concertación de convenios o, en general, a las operaciones que, a juicio de la Administración Provincial de Impuestos, puedan constituir hechos imponibles.
- 5) A comunicar directamente a la dependencia de la Administración Provincial de Impuestos que le haya intimado el ingreso o notificado el monto de una deuda fiscal, todo pago relacionado con la misma y no computado en la respectiva liquidación. Esta comunicación deberá efectuarla dentro de los 15 (quince) días corridos de la intimación o notificación. Su incumplimiento, en caso de juicio de ejecución, relevará a la Administración Provincial de Impuestos de la parte proporcional de las costas que le puedan corresponder.

Y en general, a facilitar en todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36. Las instituciones bancarias no podrán conceder créditos ni renovaciones de los mismos a los contribuyentes o responsables mientras no justifiquen su inscripción y pago del último período por los impuestos que así correspondiere ante la Administración Provincial de Impuestos.

Dichos números de inscripción, además, deberán ser colocados por los contribuyentes o responsables con carácter obligatorio y en forma visible en facturas, notas de venta y presupuestos. La inobservancia de este requisito dará lugar a la aplicación, por parte de la Administración Provincial de Impuestos, de multas por infracción a los deberes formales.

cual establece que los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes que el Código o leyes fiscales especiales establezcan, con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones y, en general, hacer posible por todos los medios a su alcance dichas tareas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 <sup>1</sup> del citado cuerpo normativo.

Luego hace referencia al artículo 27 <sup>2</sup> del Código Fiscal, el cual dispone que la API podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles –salvo secreto profesional–.

Por último, menciona el artículo 130 <sup>3</sup> del Código Fiscal, por el cual la Administración podrá establecer la obligación de actuar como agentes de información.

Concluimos que, del articulado aludido en la RG 21/2009 como forma de sustentar las facultades que tiene la API para instaurar un mecanismo de semejante magnitud, no se desprende que dicho organismo posea las facultades para establecer un régimen de información *generalizado y permanente* sin la aprobación de una ley que le otorgue dichas atribuciones.

Consideramos, en todo caso, que las facultades citadas le fueron conferidas para obtener informaciones puntuales con el objeto de cumplir con sus funciones pertinentes como verificar, fiscalizar, determinar, obtener información y cruzarla, etc.

Como ejemplo, basta referirnos a lo acontecido en la Provincia de Buenos Aires cuando decidió disponer de un régimen semejante. A pesar de contar con similares disposiciones en su Código Tributario a las referidas en la RG 21/2009 correspondientes al Código de Santa Fe, aquella provincia realizó una modificación del mismo por ley, la número 13405

<sup>1</sup> Art. 36, Código Fiscal: *Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de la declaración jurada como base de la determinación, la Administración Provincial de Impuestos podrá:*

- a) *Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles, ya sea a los contribuyentes, responsables o a terceros intervinientes, indistintamente.*
- b) *Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejercen las actividades sujetas a obligaciones fiscales o los bienes que constituyen materias imponibles.*
- c) *Requerir informes y comunicaciones escritas o verbales.*
- d) *Citar a comparecer a las oficinas de la Administración Provincial de Impuestos al contribuyente, a los responsables y a terceros intervinientes.*
- e) *Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y de los objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.*

*En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúan deberán extender constancias escritas de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio de reconsideración o recurso de apelación o en los procedimientos por infracciones a las leyes fiscales.*

<sup>2</sup> Art. 27, Código Fiscal - *La Administración Provincial de Impuestos podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles, según las normas de este Código u otras leyes fiscales, salvo en el caso en que normas del derecho común nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.*

<sup>3</sup> Art. 130, Código Fiscal - *La Administración Provincial de Impuestos podrá establecer la obligación de actuar como agentes de información, ya sea con carácter general o bien con referencia a determinados actos, hechos, operaciones o actividades de los que pudieran derivar o deriven ingresos alcanzados por el impuesto, o por razones de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales, a las personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades con o sin personería jurídica, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o no, y toda entidad que intervenga en los mismos, o que posea datos o información que faciliten la administración, fiscalización y/o verificación del cumplimiento del gravamen.*

*Cuando los aludidos responsables omitieren el cumplimiento de su obligación en tiempo y forma, se harán pasibles de las sanciones que dispone este Código.*

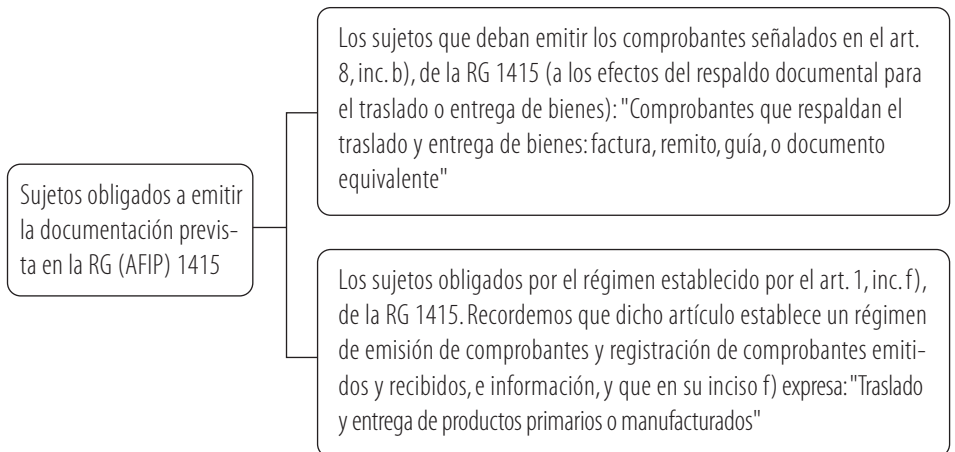
(BO 13/12/2005) por la que introdujo el artículo 34 bis, el cual trata sobre el COT. Y tan es así, que al presentarse diversas necesidades que hicieron necesarias modificaciones en materia de COT, siempre se realizaron por sucesivas leyes.

Por lo expuesto es que se nos presentan serias dudas acerca de que la API tenga las debidas facultades para adoptar una medida de tal envergadura. Debió enviarse una ley para que fuese la Legislatura la que tomara una decisión tan significativa, y para darle el marco de legalidad que a nuestro criterio, en este caso, se encuentra ausente.

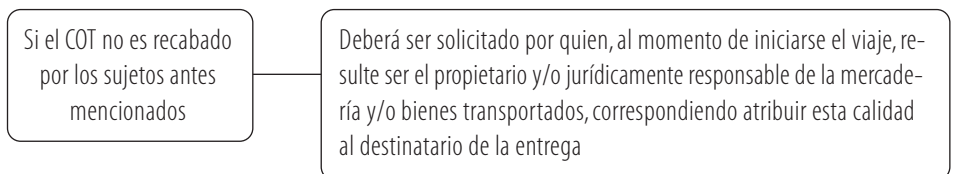
Seguidamente analizaremos las disposiciones de la RG 21/2009.

### Sujetos obligados a obtener el COT

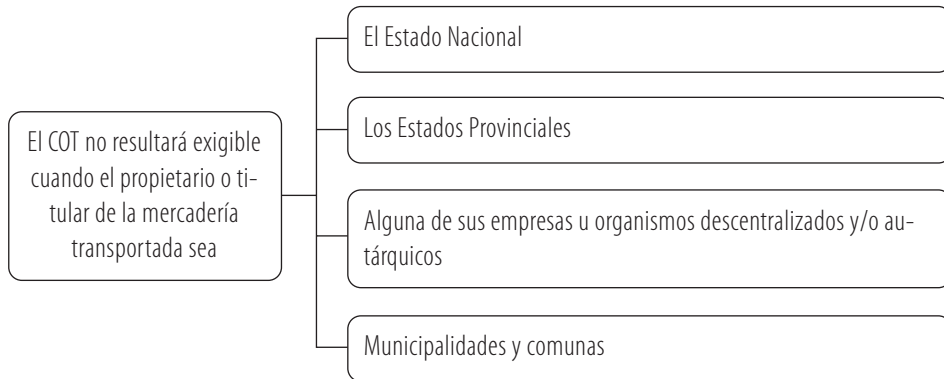
El COT deberá ser obtenido (en principio) por aquellos sujetos obligados a emitir los comprobantes indicados en la RG (AFIP) 1415 que citaremos a continuación, que por cualquier medio y/o vía de transporte –sea este terrestre, fluvial y/o aéreo–, efectúen el traslado de mercaderías en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, y siempre que el lugar de origen y/o de destino del mismo se encuentren ubicados dentro de su territorio:



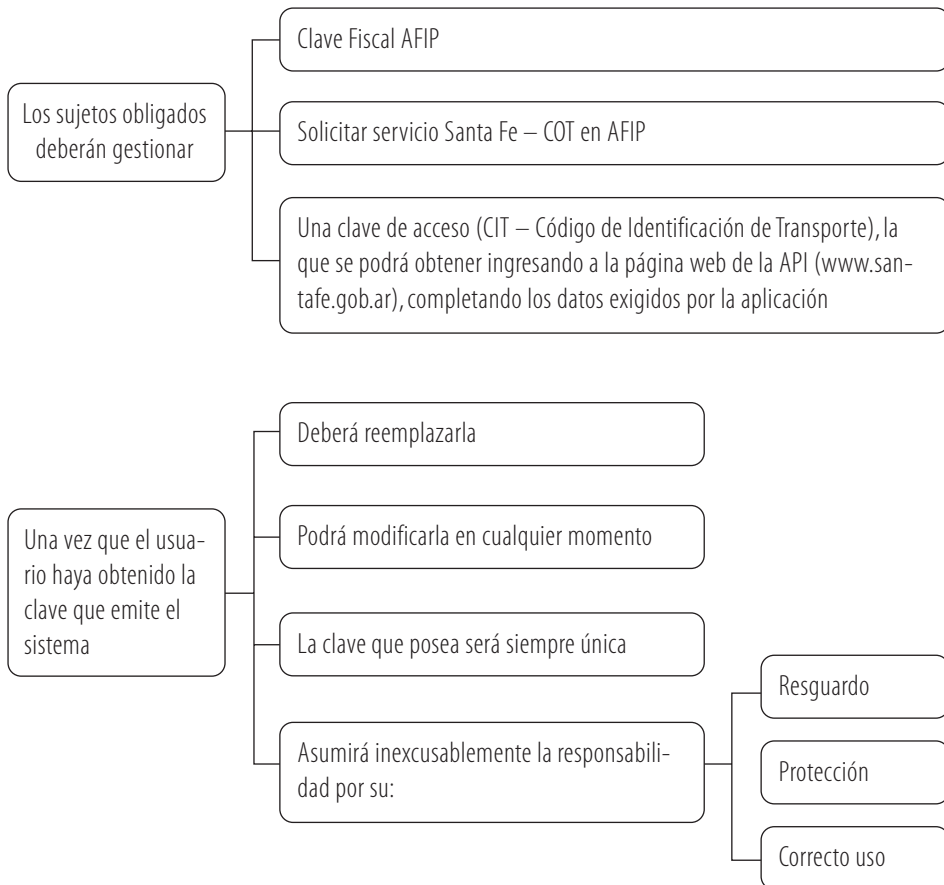
En el punto anterior decíamos "en principio", puesto que:



### Sujetos exceptuados de tramitar y obtener el COT



### Gestiones previas para operar los sistemas por los cuales se obtiene el COT



## Sistemas o procedimientos para generar el COT

Son cuatro, a saber:

- 1) Mediante carga manual (a través del sitio web de la API, ingresando los datos exigidos por esta aplicación)
- 2) A través de la generación de un remito electrónico
- 3) Presentando DDJJ-COT mediante un aplicativo de uso local, bajo SIAp.
- 4) Por vía telefónica (de utilización restringida)

## Características

- El método de carga manual opera en línea desde la página web de la API y demanda una serie bastante copiosa de datos, los que en general son los mismos para los diferentes sistemas habilitados con este fin. Luego los describiremos.
- Remito electrónico: este sistema de generación de COTs debe ser solicitado especialmente por el interesado y para ello deberá enviar un mail a [cot\\_vpn@santafe.gov.ar](mailto:cot_vpn@santafe.gov.ar). Para lograr el empleo de esta modalidad se deberán consignar todos los datos exigidos por la misma y aceptar, además, las especificaciones técnicas de seguridad y diseño necesarias para acceder al sistema que exija la Administración Provincial de Impuestos. Quienes opten por cumplir con la obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante la modalidad prevista en el presente punto, *deberán suministrar la información concerniente a la totalidad de los bienes transportados, cualquiera sea su naturaleza o especie.*

---

---

Es interesante señalar que este sistema maneja archivos de texto para la remisión por parte de los usuarios (llamados aquí "clientes"). Los interesados deberán obtener un certificado de la autoridad certificante. En la página web de la API consta un link denominado "Nueva autoridad certificante ARBA"; allí puede obtenerse dicho certificado, y deberá aprobarse la confianza en el mismo, puesto que las aplicaciones que van a puerto seguro requieren que se confíe en el certificado; en ese momento se lo puede "bajar".

---

---

El certificado deberá ser instalado en la "aplicación cliente" y *declarado como de confianza* para poder establecer el vínculo seguro.

## Autenticación y autorización

- El sujeto obligado deberá estar registrado para la aplicación "Transporte de bienes". Entonces contará con *usuario* y *clave*. El interesado no debe estar bloqueado, es decir, debe cambiar la clave una vez que se haya registrado.
- El usuario deberá enviar a la URL <https://DominioApplicationServer/URL aplicacion>:
  - 1) user y 2) password.

El establecimiento del canal seguro y la autenticación deben enviarse en una única llamada *siempre que el usuario y contraseña viajen en el cuerpo del mensaje*. Para entonces ya se habrá obtenido un canal seguro.

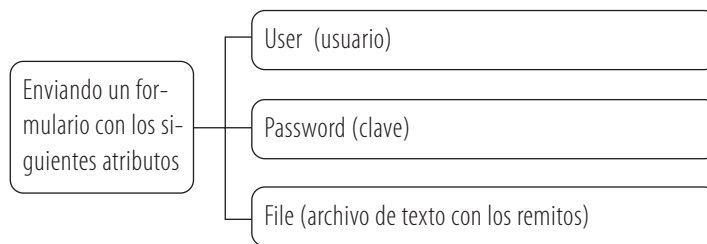
Conexión por VPN: aquellas compañías que tengan mucha cantidad de remitos a transmitir, podrán solicitar un acceso protegido a través de una VPN, con el fin de agilizar la comunicación entre las dependencias.

VPN: es una red privada virtual (en inglés, Virtual Private Network). Se trata de una tecnología que permite una extensión de la red local sobre una red pública como lo es Internet, utilizando a esta última como infraestructura.

Los remitos son confeccionados y enviados como archivos de texto, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en la página web de la API.

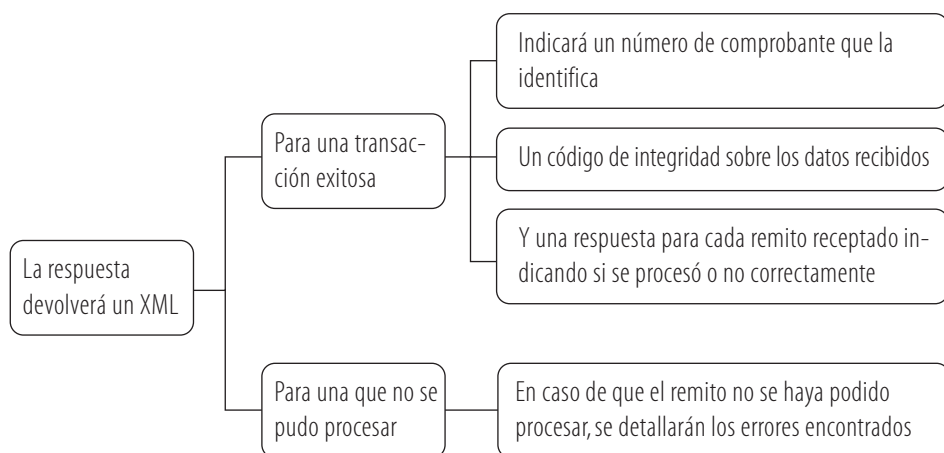
### Procedimiento para la presentación de remitos

■ La "aplicación cliente" deberá hacer un requerimiento https al servicio:  
<https://cot.ec.gba.gov.ar/TransporteBienes/SeguridadCliente/presentarRemitos.do>



Luego la "aplicación servicio" efectuará las validaciones correspondientes sobre los remitos recibidos.

Si ocurriera error en la comunicación o el archivo no pudiera ser procesado correctamente, se retornará un XML de error con mensaje descriptivo.



XML: es un lenguaje simple, pero estricto, que juega un papel fundamental en el intercambio de una gran variedad de datos. Su función principal es describir datos y no mostrarlos, como es el caso de HTML.

XML es un formato que permite la lectura de datos a través de diferentes aplicaciones.

Las tecnologías XML son un conjunto de módulos que ofrecen servicios útiles a las demandas más frecuentes por parte de los usuarios. Sirve para estructurar, almacenar e intercambiar información.

Ejemplo de documento XML. Respuesta de remito correcto:

---

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<TBCOMPROBANTE>
  <cuitEmpresa>20111111112<númeroComprobante>
  <nombreArchivo>TB2011111112-----_0000-_00-20080124_000001.txt</nombre Archivo>
  <codigoIntegridad>139a3aa9673d06ab4238293f5c1d9627</codigoIntegridad>
  <validaciones Remitos class="list">
  <remito>
    <numeroUnico>91 R999900068148<numeroUnico>
    <procesado>SI</procesado>
  </remito>
</validacionesRemitos>
</TBCOMPROBANTES>
```

---

■ Para utilizar el método que consiste en presentar DDJJ-COT mediante el aplicativo de uso local que opera bajo SIAp., los interesados deberán descargar de la página web de la API (suponiendo que se tiene ya instalada la plataforma SIAp. de la AFIP) el aplicativo denominado "OPTTB – Traslado Transporte de Bienes". Este aplicativo admite la importación de archivos de texto.

■ La utilización del cuarto método para obtener el COT, que es la vía telefónica, se encuentra reservada para los interesados cuyos domicilios fiscales correspondan a localidades que no cuenten con acceso a Internet, a través del número gratuito que se consigna especialmente a tal efecto en la página web de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ([www.santafe.gob.ar](http://www.santafe.gob.ar)): 0800-321-2722, donde constará, además, la totalidad de datos requeridos por la Autoridad de Aplicación.

### Si no puede individualizarse a los destinatarios de los bienes al inicio del traslado

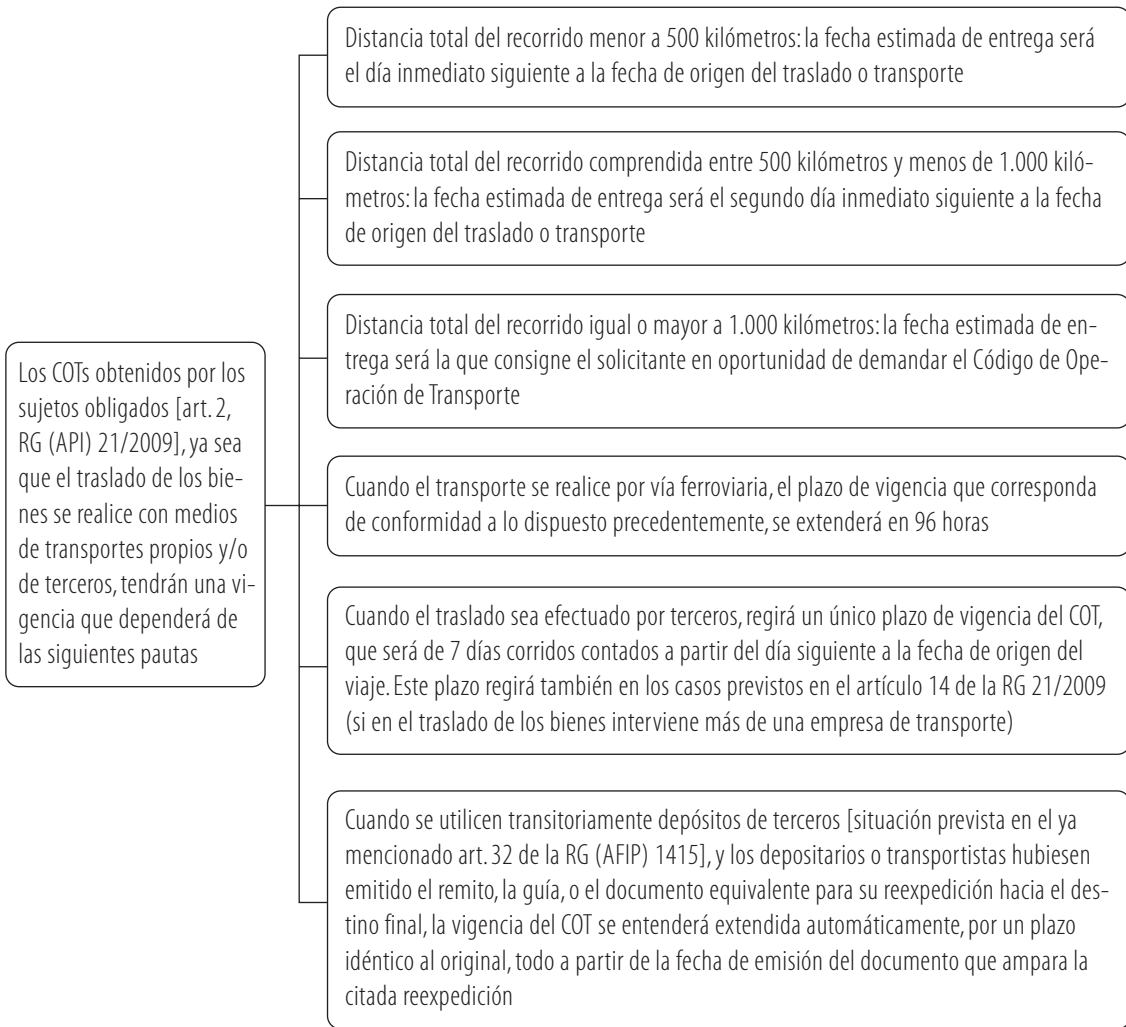
En estos casos el comprobante respectivo deberá emitirse a nombre del transportista. Entonces, la información pertinente deberá completarse dentro de los cuatro días corridos posteriores a la extinción de la validez del código respectivo, a través del sitio web de la Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe ([www.santafe.gob.ar](http://www.santafe.gob.ar)).



### ¿Qué ocurre cuando en el traslado de las mercaderías y/o bienes actúa más de una empresa de transporte?

Si se hubiese emitido la documentación prevista en el artículo 32 de la RG (AFIP) 1415 <sup>1</sup>, la obligación prevista en el artículo 1 de la RG (API) 21/2009 (obtención del COT), se entenderá cumplimentada mediante la emisión de un único Código de Operación de Transporte.

### Vigencia de los COTs obtenidos



<sup>1</sup> Art. 32 de la RG (AFIP) 1415: Cuando en el traslado de bienes intervenga más de una empresa de transporte, se podrá:

a) incorporar en el remito originario el apellido y nombres, razón social o denominación, domicilio comercial y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de los sucesivos transportistas, o

b) utilizar el comprobante que emita cada una de las empresas (por ejemplo: guía de ferrocarriles), a fin del respaldo documental del traslado y entrega del bien. En caso de utilizarse con carácter transitorio depósitos de terceros, los depositarios o transportistas deberán emitir el remito, la guía o documento equivalente, en oportunidad de producirse la reexpedición de los bienes hasta su destino final (por ejemplo: puerto de embarque).

### ¿Qué sucede si ocurren desperfectos técnicos en los sistemas operativos de la API?

Si los sujetos obligados a respaldar el transporte de los bienes, tal como lo dispone la RG 21/2009, no pudiesen obtener el COT por desperfectos en los sistemas operativos de la Administración, podrán efectuar el traslado correspondiente y no soportarán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código Fiscal, quedando liberados de la multa pertinente. La API llevará a cabo el reconocimiento de aquellos desperfectos técnicos a que hacemos mención en el párrafo anterior, por medio de su página web ([www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar)) dentro de las 48 horas de producidos los mismos.

Si el desperfecto técnico afecta el envío de los remitos electrónicos, los sujetos obligados quedarán relevados de obtener el COT si el desperfecto reconocido por la API afecta directamente a la modalidad específica por la que hubiesen optado.

### Casos en que el COT obtenido en otras jurisdicciones tiene validez para Santa Fe

Si el traslado de bienes se lleva a cabo entre la Provincia de Buenos Aires y la de Santa Fe, la obligación establecida en el artículo 1 de la RG (API) 21/2009, se entenderá cumplimentada en el ámbito de la Provincia de Santa Fe con la emisión de un único código obtenido en tiempo y forma en aquella jurisdicción.

Lo mismo ocurrirá con cualquier otra provincia que en el contexto del Acuerdo Marco de Cooperación Institucional suscripto entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) hubiera implementado la adopción de un Código de Operación de Transporte similar al establecido por la RG (API) 21/2009.

---



---

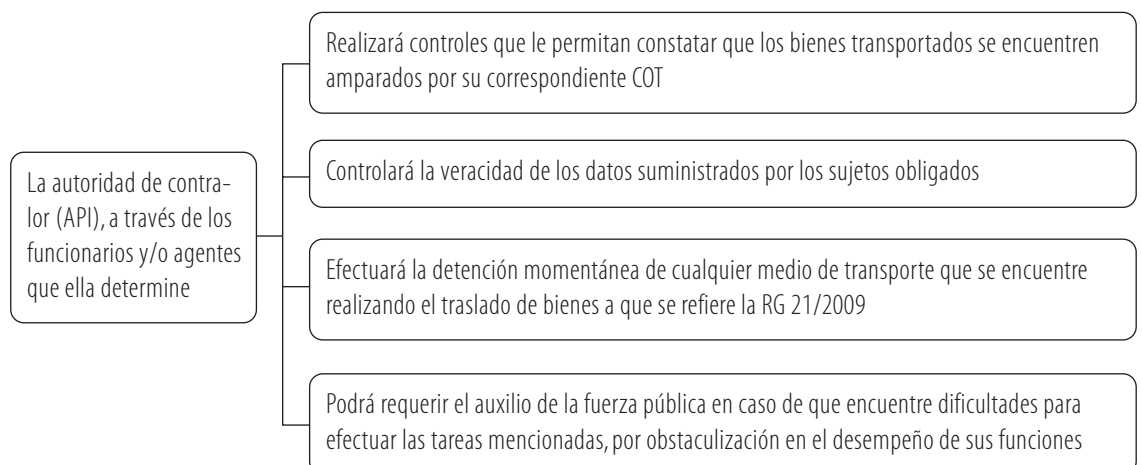
Cabe destacar que las únicas jurisdicciones que tienen instaurado (hasta el momento) un sistema obligatorio de obtención de COTs para el traslado de bienes, son Buenos Aires y Santa Fe.

---



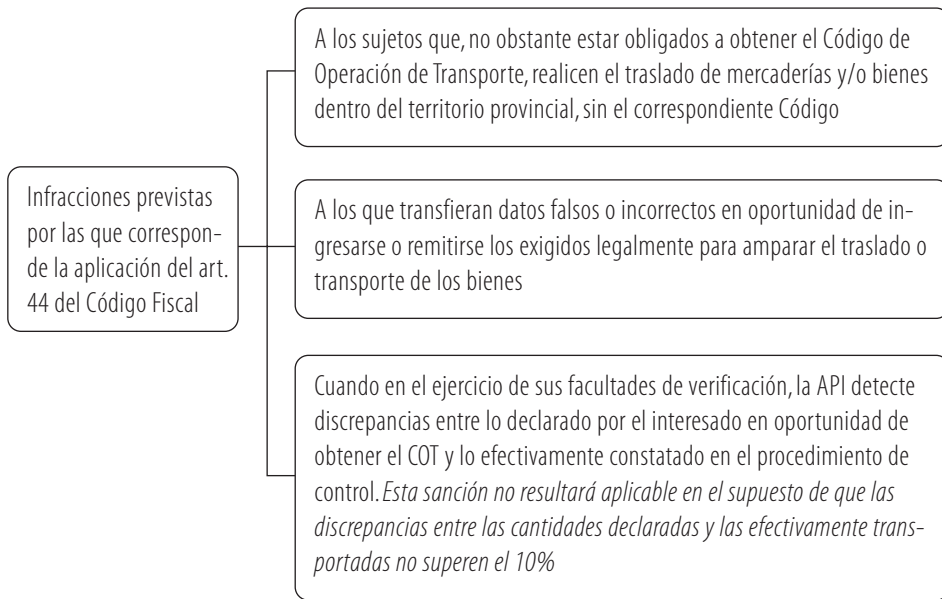
---

### Controles a realizar por la API



### Sanciones previstas por infracciones

Les serán de aplicación a los infractores las sanciones previstas en el artículo 44 del Código Fiscal, siendo pasibles de una multa de \$ 1.500:



### Nomenclador de productos

En el Anexo II de la RG que nos encontramos analizando, se establece y aprueba un nomenclador de productos agrupados por rubros o capítulos, necesario para obtener el COT.

### Implementación de una primera etapa

En los considerandos de la RG 21/2009 se anticipa lo que luego ha de establecerse en su artículo 23. Allí se menciona que hasta tanto la API no disponga lo contrario, en una primera etapa, por razones operativas y de control, se estima conveniente limitar el universo de los sujetos obligados a actuar como agentes de información, *acotando dicha obligación al traslado o transporte de determinados bienes* que se especifican en los anexos que se aprueban y forman parte de dicha norma.

Le asignamos una gran importancia al mencionado artículo 23 de la RG 21/2009, no sólo por lo que el mismo dispone, sino porque en medios profesionales se ha advertido una suerte de imprecisión en su redacción y, por ello, las interpretaciones pueden ser diversas, especialmente en cuanto a la concurrencia o no de sus puntos.

Por tal motivo lo transcribiremos textualmente:

"ARTÍCULO 23 - Hasta tanto esta Autoridad de Aplicación disponga lo contrario, el cumplimiento de la obligación prevista en el presente régimen de información deberá observarse, exclusivamente, respecto de:

1. El traslado o transporte de los productos que se detallan en el ANEXO III de la presente resolución.

2. El traslado o transporte de bienes realizado dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, siempre que el lugar de origen o el de destino de los bienes transportados se encuentren ubicados dentro del territorio de la provincia.
3. Cuyo valor sea igual o superior a la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), o cuyo peso sea igual o superior a tres mil kilogramos (3.000 kg)".

El texto del apartado 3 ha sido introducido por la RG (API) 24/2009 (BO 9/6/2009), limitando bastante (por el momento) la cantidad de sujetos obligados.

En la consulta efectuada a funcionarios de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, se nos indicó que los puntos de este artículo 23 son concurrentes, y que al respecto podrían dictar una resolución interpretativa.

Posteriormente, en fecha 31/07/2009, la API vuelve a excluir a determinados bienes del citado régimen de información. Lo hace por medio del dictado de su RG 30/2009 (BO 04/08/2009). Transcribiremos a continuación, por su trascendencia, el artículo 1 de la misma (el 2 es de forma):

"Exclúyese de la obligación de cumplir con el presente régimen de información a los sujetos, cuando:

- a) Se transporten o trasladen bienes que para el propietario tengan el carácter de bienes de uso y dicho carácter haya sido consignado en el comprobante que, de conformidad con la resolución general 1415/2003 y sus modificatorias, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, respalda el traslado o transporte de los bienes.
- b) Se trasporten o trasladen bienes que para el propietario tengan el carácter de muestra, material promocional y/o publicitario y dicho carácter resulte de lo consignado en el comprobante que hubiese sido emitido de conformidad a lo previsto en la resolución general 1415/2003 y sus modificatorias, de la Administración Federal de Ingresos Públicos".

Las imprecisiones advertidas en esta RG por la profesión son diversas, pero nos parece muy importante resaltar las evidentes contradicciones entre los artículos 2 y 23 de la misma.

El tema no es menor, porque como ya veremos, de su interpretación literal puede entenderse que el COT debe obtenerse para el transporte interprovincial que tenga su origen en Santa Fe, o bien que tenga la otra posibilidad: destino en Santa Fe. Veamos:

El problema que plantea el artículo 23 de la RG (API) 21/2009, al que la RG (API) 24/2009 le agregara un tercer inciso y la RG (API) 30/2009 dos exclusiones, es sumamente confuso e imperfecto. Aquí debió hacerse una aclaración por vía normativa y no por notas enviadas por funcionarios de alto nivel al Consejo Profesional, pues su exégesis es impracticable. En dicha nota se dice que "Los productos que están obligados en esta etapa son los que reúnen concurrentemente los requisitos de los dos primeros puntos del artículo 23, al que se le agrega también el tercer punto introducido mediante la RG (API) 24/2009. Por lo tanto, se deben cumplir concomitante los tres puntos: estar comprendidos en el Anexo III de la resolución 21/2009, cuyo origen y/o destino esté dentro de la Provincia de Santa Fe, y su valor en conjunto sea mayor o igual a \$ 20.000 o su peso en conjunto sea mayor o igual a los 3.000 kg".

Es tan confusa, que en su artículo 2 dice:

"El Código de Operación de Transporte (COT) deberá ser obtenido por aquellos sujetos obligados a emitir los comprobantes que respalden las operaciones a que refieren el inciso b) del artículo 8 y el inciso f) del artículo 1 de la resolución general 1415/2003 de la AFIP que, por cualquier medio y/o vía de transporte –sea esta terrestre, fluvial y/o aérea–, efectúen el traslado de mercaderías en el ámbito de la Provincia de Santa Fe y siempre que el lugar de origen y/o de destino del mismo se encuentren ubicados dentro de su territorio" (el destacado es nuestro).

Nótese que este artículo, a diferencia del 23, no es transitorio y dice: "origen y/o destino del mismo se encuentren ubicados dentro de su territorio".

Haciendo un razonamiento lógico (y simple) veamos qué quiere decir "origen y/o destino" en Santa Fe.

Descomponiendo esa oración, entendemos que pretendería significar estas dos situaciones muy diferentes:

- 1) Origen en Santa Fe y destino en Santa Fe.
- 2) Origen en Santa Fe o destino en Santa Fe.

Así, nos quedaría claro que en el caso 1) se trata sólo de desplazamientos dentro de la provincia: por ejemplo, origen en la ciudad de Santa Fe y destino en la ciudad de Rosario. Eso sería "dentro de la provincia".

El caso 2) evidencia que el origen puede ser en cualquier punto de Santa Fe y el destino fuera de la provincia, o viceversa: el origen fuera de la provincia y el destino: cualquier punto de Santa Fe.

Por su parte, el artículo 23 dice: "El traslado o transporte de bienes realizado dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, siempre que el lugar de origen o el de destino de los bienes transportados se encuentren ubicados dentro del territorio de la provincia". Si aplicamos el razonamiento antes realizado –empleando la lógica– concluiremos que de la forma en que está redactado el artículo 23 pareciera que no se refiere al transporte dentro de la provincia. Porque no dice:

- 1) origen y destino en Santa Fe,  
sino que expresa:
- 2) origen "o" el destino dentro del territorio de la provincia.

La incongruencia se acrecienta cuando en la nota recibida se dice que el artículo 23 debe interpretarse concurrentemente –cuestión que la resolución no expresa– y cuando además expresa: "cuyo origen y/o destino esté dentro de la Provincia de Santa Fe".



### En opinión de...

#### El autor

*En verdad creemos que tan importante tema debe ser necesariamente aclarado por vía normativa, tanto en lo relativo a la "conurrencia" de los puntos del artículo 23 como en lo inherente a si se trata de desplazamientos dentro de la jurisdicción o si los mismos son interjurisdiccionales.*

## Descripción de los datos solicitados para obtener el COT

Como ya hemos dicho, la información a suministrar es similar para los distintos sistemas. Tomaremos como ejemplo el de "carga manual", que solicita los siguientes datos: Cuando lo genera el emisor de los comprobantes RG 1415:

- CUIT.
- Domicilio de origen del traslado: se indicará obligatoriamente: calle, N° y localidad (opcionalmente barrio, piso o departamento).
- Código postal o localidad (buscando en una ventana desplegable).
- Marcar si el generador del COT es "Tenedor" de los bienes: si marca la opción "Sí" quiere decir que él no es el propietario de la mercadería transportada.
- Marcar o no si la entrega se hace en el domicilio de origen.
- En caso de transporte por terceros, se informará la CUIT del transportista, patente del vehículo y del acoplado/jaula. Si la modalidad de transporte es tren, no hay que completar estos datos.
- Si se transporta por vehículos automotores, hay que informar sobre las vías a utilizar:
  - Recorrido urbano: se completará la localidad y principal avenida o calle a transitar en el traslado. Hay un buscador de localidades.
  - Recorrido rural: deberá informarse sobre la principal ruta, autovía o autopista a transitar.
  - Recorrido mixto: corresponde completar todos los datos de los dos anteriores.
- Distancia: tiene que informarse: si es menor a 500 km; entre 500 km y menor a 1.000 km, o igual o mayor a 1.000 km. En los dos primeros casos la fecha estimada de entrega se incorpora automáticamente, y para igual o mayor a 1.000 km deberá ingresarla el interesado.

Si el transporte lo realiza un tercero, el campo se completa automáticamente con una fecha de 7 días siguientes a la del origen del traslado.

- Operación "Cargar".

Operaciones perfectamente identificadas:

- Datos del destinatario de los bienes: CUIT para inscriptos y en caso de ser CF se carga el nombre y apellido, y tipo y N° de documento; siempre se informará el domicilio de destino del traslado de los bienes.
- Datos de los productos transportados:
  - Código de producto: hay que ir a la primera pantalla del sistema Unidad Medida Nomenclador: debe elegirse de una lista.
  - Cantidad: campo obligatorio que debe ser entero. Deberá completarse aquella correspondiente a la Unidad de Medida del Nomenclador utilizada.
  - Descripción propia del producto: es un campo no obligatorio. Es la que usa la empresa internamente.

- Datos de la documentación propia asociada:

Con "Agregar": se informará un único comprobante. Si se elige "Documento equivalente", se deberá especificar el mismo.

Número de comprobante.

Fecha de emisión del comprobante.

Importe: Campo que es obligatorio informar, sólo en los siguientes casos:

- 1) Que se trate de una factura
- 2) Que sea una cuenta de venta y líquido producto

Luego de conformado todo lo anterior se "Acepta". Si no, se puede editar y corregir.

■ Carga de operaciones con información parcial:

Como expresa la RG 21/2009 en el artículo 8, esto se hace cuando al momento del inicio del traslado no se puede identificar al destinatario.

En este caso deben informar los datos de los productos transportados y de la documentación asociada. Luego tendrán que informarse los datos faltantes dentro del plazo que otorga la propia RG.

■ Aceptación de toda la información y generación del COT:

Luego de completar toda la carga: "Aceptar".

El sistema genera el código, la fecha de validez del mismo y el dominio del vehículo.

La impresión del comprobante no es obligatoria.

Se lo puede imprimir desde la pantalla o con la opción PDF.

Luego, si se hubiera optado por la otra alternativa de carga (distinta a la de Operaciones Perfectamente Identificadas), es decir el denominado "Operaciones con Información Parcial", se deberá proceder a informar dentro de los cuatro días establecidos por la normativa, el destino que han tenido los productos transportados y qué documentación respaldatoria se confeccionó para cada uno de ellos.

Para proporcionar esta información adicional se abrirá la pantalla "Completar COTs Pendientes".

Seleccionado un COT en particular, se accede a la siguiente pantalla, donde se detallan aquellos productos y documentación informados en una primera etapa bajo la modalidad de operación parcial.

Para informar cada uno de los destinos que comprendieron las operaciones deberá clicarse el botón "Agregar operación".

Conformado el ingreso de datos de la operación (destino, cantidades de productos entregadas y documentación), deberá clicarse el botón "Aceptar".

Posteriormente, de resultar necesario editar o eliminar alguna operación, deberán clicarse los botones respectivos.

Bajo el mismo procedimiento descrito podrán incorporarse otras operaciones que completen el COT, siempre informando destinatario, cantidad de productos y documentación. Ingresada una operación y hasta tanto no se complete la cantidad total de productos detallados en la primera etapa de generación del COT, constará la leyenda "Hay productos previamente informados pendientes de asignación".